



Observatorio
Nacional de la Participación
Política de la Mujer

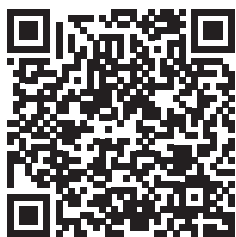
Guía de Litigio Estratégico contra la Violencia Política de Género en Ecuador

Litigar y juzgar con perspectiva de género



Canada

Las opiniones expresadas en esta publicación son del autor y no reflejan necesariamente la visión u opinión de la Embajada de Canadá en Ecuador.



X: @obs_mujeresec
Instagram: @obs_mujeresec
www.observatoriomujeresec.org

X: @haciendoec
Instagram: @haciendoecuador
www.haciendoecuador.org

Guía de Litigio Estratégico contra la Violencia Política de Género en Ecuador

Litigar y juzgar con perspectiva de género

Guía de Litigio Estratégico contra la Violencia Política de Género en Ecuador Litigar y juzgar con perspectiva de género

Primera Edición: noviembre de 2023

Mónica Banegas Cedillo

Presidenta de la Fundación Haciendo Ecuador

Observatorio Nacional de la Participación Política de la Mujer

Equipo Editorial

Mónica Banegas Cedillo - Ecuador

Aytana Saltos Viscarra - Ecuador

Ana Fátima López - México

Alejandra Olvera Dorantes - México

Diseño y Diagramación

Emilio Cadena Molina

Todos los derechos reservados. El contenido parcial de este documento puede ser reproducido y/o traducido para propósitos no comerciales, siempre y cuando sea reconocida la autoría de la Fundación Haciendo Ecuador, citada oportunamente la fuente, y notificada a la organización.

Copyright© Fundación Haciendo Ecuador, FHE, 2023.

Av. Coruña N25-58 & San Ignacio

Apartado postal Nº 170523.

PRESENTACIÓN

La Fundación Haciendo Ecuador fue constituida el 25 de enero de 2010, con el Acuerdo Ministerial No. 00000005 otorgado por el Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES). Trabaja en proyectos sociales y de incidencia político-ciudadana dentro de cinco ejes de acción: Liderazgo, Democracia, Justicia, Educación y Emprendimiento, con el fin de potenciar el desarrollo de la sociedad mediante la planificación de programas inclusivos, la canalización de recursos y la generación de alianzas público-privadas-internacionales que beneficien a diversos sectores de la sociedad y al fortalecimiento de la Democracia, la Transparencia y la Gobernabilidad.

En diciembre de 2019, creamos el primer Observatorio Nacional de la Participación Política de la Mujer, con el objetivo de trabajar en cinco ejes de acción: 1. Monitorear la violencia política de género en redes sociales, 2. Realizar mentorías entre lideresas políticas: ¿Cómo llegaron? historias de mujeres en el poder, 3. Capacitar a través de escuelas de formación política para mujeres, 4. Asesorar política y jurídicamente a lideresas en sus cargos públicos, y, 5. Realizar veeduría electoral con perspectiva de género.

Desde febrero de 2020, entraron en vigencia reformas electorales a la Ley Orgánica Electoral y de las Organizaciones Políticas – Código de la Demo-

cracia, siendo una de ellas la sanción por violencia política de género como infracción electoral muy grave. Desde entonces, la Fundación, a través de su observatorio, ha dado seguimiento a las denuncias conocidas por el Tribunal Contencioso Electoral, haciendo visibles aquellos casos sancionados y que han dejado un precedente jurisprudencial en Ecuador y la región, por la participación política de mujeres libres de violencia de género. Varias de las últimas sentencias dictadas por el organismo han establecido reglas sobre cómo juzgar con perspectiva de género, entre ellas, la de la inversión de la carga de la prueba.

Por otro lado, el litigio estratégico ha tenido un avance fundamental por parte de abogadas/os litigantes y organizaciones de la sociedad civil. De ahí que el Observatorio Nacional de la Participación Política de la Mujer decide hacer un aporte significativo, a través de esta primera Guía de Litigio Estratégico contra la Violencia Política de Género en Ecuador - Litigar y juzgar con perspectiva de género. Reiteramos nuestro compromiso por la garantía de los derechos políticos de las mujeres, por la participación política de nuestras lideresas, libre de sesgos y estereotipos de género, que procuren el objetivo de alcanzar la tan anhelada democracia paritaria. Si tocan a una, respondemos todas.

Mónica Banegas Cedillo

Presidenta de la Fundación Haciendo Ecuador

Observatorio Nacional de la Participación Política de la Mujer

INDICE

CAPÍTULO I - MARCO CONCEPTUAL PARA ENTENDER LA VIOLENCIA POLÍTICA DE GÉNERO

- 1.1 ¿Qué es la violencia de género?
- 1.2 ¿Qué es la violencia pública y privada?
- 1.3 ¿Qué es la violencia política de género?
- 1.4 La Violencia de Género en Ecuador
- 1.5 Tipología de sesgos para clasificar a la violencia política de género
- 1.6 ¿Cuándo se produce la violencia política de género?
- 1.7 ¿Cómo identificar a la violencia Política de Género?
- 1.8 Para identificar la violencia política de género es importante tener en cuenta las siguientes consideraciones

CAPÍTULO II - NORMATIVA JURÍDICA

- 2.1 Marco Legal Internacional
 - Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (ONU, 1979)
 - Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer (Convención de Belém do Pará)
 - Ley Modelo Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres en la Vida Política
 - Declaración y Plataforma de Acción Beijing

2.2 Marco Legal Nacional

- Constitución de la República del Ecuador
- Ley Orgánica Integral para la Prevención y Erradicación de la Violencia de Género Contra las Mujeres
- Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia
- Algunas de las vías legales más importantes para denunciar Violencia Política de Género

CAPÍTULO III - Litigar con perspectiva de género

- 3.1. ¿Qué es litigar con perspectiva de género?
- 3.2. Características del litigio estratégico con perspectiva de género
- 3.3. ¿Cuándo se aplica el litigio estratégico?
- 3.4. ¿Quiénes buscan promover el litigio estratégico?
- 3.5. ¿Qué impactos busca el litigio estratégico?
- 3.6. ¿Cómo construir equipos para la defensa de víctimas de violencia de género?
- 3.7. Algunos ejemplos de casos de litigio estratégico

CAPÍTULO IV - Juzgar con perspectiva de género

- 4.1. Apuntes generales sobre juzgar con perspectiva de género
 - 4.1.1. ¿Qué implica juzgar con perspectiva de género?
 - 4.1.2. ¿Qué no es juzgar con perspectiva de género?

- 4.1.3. ¿Por qué es importante hablar de juzgar con perspectiva de género?
- 4.2. La perspectiva de género y su relación con la prueba
 - 4.2.1. La conformación de los elementos de juicio
 - 4.2.2. La valoración de la prueba
 - 4.2.3. La decisión sobre los hechos
- 4.3. La perspectiva de género como herramienta interpretativa
 - 4.3.1. Identificar si existen situaciones de poder por razones de sexo o género
 - 4.3.2. Cuestionar la neutralidad del derecho aplicable
 - 4.3.3. Algunos apuntes en torno a la importancia del lenguaje inclusivo.
 - 4.3.4. Algunos apuntes en torno a la privacidad de las presuntas víctimas -
La no revictimización.

CAPÍTULO 1.- CONCEPTUALIZACIÓN

1.1 ¿Qué es la violencia de género?

La violencia de género es considerada como una grave violación a los derechos humanos. Esta, trae consigo graves consecuencias para la vida de las mujeres, sus familias y la sociedad en general (ACNUR, 2023).

Según la Organización de las Naciones Unidas, se define como, *“todo acto de violencia de género que resulte, o pueda tener como resultado un daño físico, sexual o psicológico para la mujer, inclusive las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la privada”* (2023).

Estos actos violentos y agresiones realizadas a mujeres se dan bajo contextos de desigualdad y relaciones de dominación históricamente establecidas en la sociedad. Dichas relaciones han puesto en una situación de desventajas y vulnerabilidad a las mujeres en comparación con los hombres.

Estas desigualdades sociales, nacen debido a una división de roles y acciones que son asignados a cada sexo al momento de nacer, es así que a los hombres se los ha vinculado más a cualidades que se ejercen en el ámbito público como la fuerza, inteligencia, decisión, firmeza, etc. Mientras que a las mujeres se les ha relegado a la realización de las tareas que se desarrollan en el espacio privado como, la casa, el cuidado, los quehaceres domésticos, etc.

Esto a su vez a lo largo del tiempo dentro de las relaciones sociales provoca lo que se denomina como estereotipos de género. Los mismos que son vistos como naturales y determinantes, por ende, no pueden ser cuestionados. Estos estereotipos de género provocan formas discriminatorias especialmente para las mujeres, ya que se les restringe de ciertos espacios y se les dice cómo deben ser y actuar en los mismos.

1.2 ¿Qué es la violencia pública y privada?

La violencia de género -en adelante- VG, como ya se mencionó en un inicio es un problema estructural, por ende, este se encuentra internalizado en el imaginario social de las personas, lo que provoca que este se de en todos los espacios de la vida, tanto el ámbito privado como el público.

En el ámbito público:

Es toda aquella violencia o acto que deja como resultado un daño físico, psicológico o sexual hacia una mujer por su condición, el cual causa graves daños a su integridad. Esta se da dentro de los espacios públicos, sociales y comunitarios y puede abarcar diversas formas como; manifestaciones verbales, físicas, acoso callejero, discriminación laboral, institucional, simbólica y violencia política (Campos, 2013).

En el ámbito privado:

Es aquella forma de violencia, discriminación o coerción a la que esta expuesta una persona debido a su género, que provoca daños a quien lo sufre y ocurre dentro del ámbito de las relaciones íntimas, familiares, domésticas o privadas. Entre ellas pueden estar: violencia doméstica, de pareja, sexual, financiera, etc. (Campos, 2013).

1.3 ¿Qué es la violencia política de género?

Tras la Convención Belem Do Pará, se reconoce que, *"Toda mujer podrá ejercer libre y plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales y contará con la total protección de esos derechos consagrados en los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos"* (ONU MUJERES ECUADOR, 2019, pág 16). Con el objetivo de dar seguimiento a los tratados

propuestos en la convención, se creó el Mecanismo de Seguimiento a la Convención Belem do Pará (MESECVI), en 2015, en el que se menciona: “Que tanto la violencia, como el acoso, políticos contra las mujeres, pueden incluir cualquier acción, conducta u omisión entre otros, basada en su género, de forma individual o grupal, que tenga por objeto o por resultado menoscabar, anular, impedir, obstaculizar o restringir sus derechos políticos, conculca el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y el derecho a participar en los asuntos políticos y públicos en condiciones de igualdad con los hombres” (ONU MUJERES ECUADOR 2019, pág 16).

Según la Ley Modelo Interamericana sobre Violencia Política contra las Mujeres, entiende a la violencia política de género como, *“cualquier acción, conducta u omisión, realizada en forma directa o a través de terceros que, basada en su género, cause daño o sufrimiento a una o a varias mujeres, y que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos políticos. La violencia política contra las mujeres puede incluir, entre otras, violencia física, sexual, psicológica, moral, económica o simbólica”*. (Organización de Estados Americanos, 2020).

En cuanto a la normativa ecuatoriana, establecida en la Ley Orgánica Integral para la Prevención y Erradicación de la Violencia de Género contra las Mujeres, *"Es aquella violencia cometida por una persona o grupo de personas, directa o indirectamente, en contra de las mujeres que sean candidatas, militantes, electas, designadas o que ejerzan cargos públicos, defensoras de derechos humanos, feministas, lideresas políticas o sociales, o en contra de su familia. Esta violencia se orienta a acortar, suspender, impedir o restringir su accionar o el ejercicio de su cargo, o para inducirla u obligarla a que efectúe en contra de su voluntad una acción o incurra en una omisión, en el cumplimiento de sus funciones, incluida la falta de acceso a bienes públicos u otros recursos para el adecuado cumplimiento de sus funciones"*. (2018).

La violencia política contra las mujeres es una de las barreras fundamentales para limitar el acceso y la permanencia de las mujeres en espacios políticos, públicos de liderazgo y de toma de decisiones. Además de causar múltiples daños a la víctima, su familia y entorno social, la VPG agrupa otras formas de violencia, entre ellas, psicológica, moral, simbólica, física y sexual.

1.4 La violencia de género en Ecuador

En Ecuador, la violencia política de género, -en adelante- VPG, también es una realidad, varios años atrás ha logrado visibiliza-

ción por parte de la sociedad civil, las organizaciones no gubernamentales y gubernamentales, así como del Estado. Esta preocupación se da especialmente debido a las alarmantes cifras arrojadas por la sociedad ecuatoriana, las percepciones y los esfuerzos de mujeres, colectivos y organizaciones por evidenciar esta situación que según la Encuesta Nacional sobre Relaciones Familiares y Violencia de Género contra las Mujeres, - en adelante- ENVIGMU realizada en 2019, muestra que 65 de cada 100 mujeres en el país han experimentado algún tipo de violencia a lo largo de su vida. (ONU MUJERES ECUADOR, 2023).

Uno de los tipos de violencia que se sucita con mayor frecuencia es la violencia política, siendo la sociedad, los partidos políticos y las redes sociales los espacios donde esta se evidencia más. A pesar de ello, estas prácticas violentas se presentan con mayor intensidad durante el ciclo electoral, es decir durante la selección, inscripción, campaña electoral, posesión de autoridades y ejercicio de sus funciones. La campaña electoral es la etapa donde existe mayor prominencia a que las mujeres sufran violencia política de género. (ONU MUJERES ECUADOR, 2023).

En Ecuador, tras estos antecedentes se ha promulgado varias leyes en favor de la participación política de la mujer libre de violencia, siendo una de ellas la reforma realizada y vigente des-

de el 03 de febrero de 2020, a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia, -en adelante- Código de la Democracia. El cual bajo el órgano facultativo sancionador que es el Tribunal Contencioso Electoral -en adelante- TCE, ha tipificado a la VPG, como una infracción electoral muy grave. (Observatorio Nacional de la Participación Política de la Mujer, 2022).

1.5 Tipología de sesgos para clasificar a la violencia política de género

Dentro de varios esfuerzos por visibilizar y en especial erradicar la violencia política de género la Fundación Haciendo Ecuador (FHE) con el apoyo de la Fundación Panamericana para el Desarrollo (PADF), la Fundación Alemana Hanns Seidel (FHS) y la Fundación Nacional para la Democracia (NED), creó el primer Observatorio Nacional de la Participación Política de la Mujer, el cual entre otros, tiene por fin monitorear la violencia en contra de las mujeres lideresas que asumen la gestión política en el país, por elección popular o por designación y de aquellas que intentan incursionar en la gestión pública. (Observatorio Nacional de la Participación Política de la Mujer, 2022).

Dentro de esta iniciativa se creó una metodología y tipología en base a cuatro ejes, los mismos que se basaron en el estudio

"Estereotipos de género, comunicación política y liderazgo femenino ¿Para qué sirve la táctica de reencuadre?" de Virginia García Beaudoux, Orlando D'Adamo y Marina Gavensky, esta fue adaptada a la realidad y el entorno ecuatoriano. (Observatorio Nacional de la Participación Política de la Mujer, 2022).

Esta metodología y tipología, con el apoyo técnico de la Organización no Gubernamental Centro Carter, adoptó y subclasificó otras formas en que se presenta la VPG, mediante cinco nuevos tipos: amenazas de daño físico, acoso, intimidación y abuso, desinformación de género y difamación (Observatorio Nacional de la Participación Política de la Mujer, 2022).

1. Amenazas de Daño Físico	2. Acoso	3. Intimidación y abuso	4. Difamación	5. Desinformación Estereotipos de género
Amenaza de muerte	Cyberstalking	Discurso de odio o abusivo	Ciber-libelo	a. Estereotipo que enfatiza el papel de madres y los aspectos de la vida doméstica y privada de las mujeres.
Amenaza de violación	Trolling	Deshonra / Humillación		b. Estereotipo que explica las carreras políticas, los logros y los méritos de las mujeres por su relación con hombres poderosos o influyentes.
Amenaza de violencia física	Revenge Porn	Uso de nombres ofensivos		c. Estereotipo que alude a la falta de control, racionalidad e inteligencia emocional de las mujeres.
Amenaza de violencia sexual	Doxxing			d. Estereotipo que enfatiza la importancia de la apariencia física y la vestimenta de las mujeres
	Swatting			
	Suplantación en línea			

Fuente: (Observatorio Nacional de la Participación Política de la Mujer, 2022).

1.6 ¿Cuándo se produce la violencia política de género?

Ciclo electoral

La VPG, se produce en distintos espacios y a lo largo de la vida política de las mujeres incluso cuando dejan de ejercer cargos y se alejan de la palestra pública. A pesar de ello existen momentos donde se intensifican como en los procesos electorales a cargos de representación popular o los también denominados ciclos electorales, tales como:

- **Elecciones internas:** Dentro de este proceso existen competencias internas, denominadas democracia interna, los participantes tanto hombres como mujeres pasan por procesos electorales internos para ganar espacios dentro de sus organizaciones, en ellos existen en muchos casos paridad de género, pero lamentablemente, en otros no, provocando así una mayor probabilidad de que exista violencia política.
- **Campañas electorales:** Este es uno de los puntos más críticos para las mujeres, debido a la alta exposición que implica por parte de sus contrincantes, ciudadanía, medios masivos de comunicación e incluso redes sociales. Este último, en especial es de los más violentos para las mujeres debido a la falta de restricciones y control del mismo.

- **Día de elecciones:** Dentro de esta fase, las mujeres acuden de forma presencial a ejercer su derecho al voto lo que hace que debido a la presencialidad del acto, se genere un entorno apropiado para ejercer violencia política de género, por parte de sus opositores y la sociedad en general.
- **Posesión al cargo:** Esta igualmente que la anterior, debido a la presencialidad del acto y a la relevancia del mismo, las mujeres pasan a un escenario más visible debido a su calidad de autoridades electas, por ende hay más presencia de ataques. Además, se ha notado que en esta fase del ciclo, muchas mujeres renuncian a su cargo debido a toda la violencia que vienen atravesando hasta esta fase.
- **Desempeño del cargo:** Al momento del ejercer el cargo, las mujeres están expuestas a múltiples formas de violencia que se reflejan especialmente en la restricción y falta de recursos para cumplir sus funciones, e incluso a una posible destitución. (ONU MUJERES, 2022).

1.7 ¿Cómo identificar a la violencia política de género?

Marque con una X si ha vivido alguna de estas formas de violencia:

¿Alguna vez se ha sentido intimidada por el ejercicio de sus derechos políticos o militancia, que han provocado que renuncie a sus funciones o en algún momento llegó a pensar en hacerlo?	
¿En algún momento ha sentido que su derecho al voto libre y secreto ha sido restringido o anulado?	
¿Alguna vez ha sentido que su persona ha sido denigrada por su condición de mujer, dentro del proceso electoral o en el ejercicio de sus funciones?	
¿En alguna ocasión cuando ha participado en política, su material electoral ha sido dañado, impidiendo que se desarrolle una competencia electoral en condiciones igualitarias?	
¿Se ha proporcionado datos falsos o información incompleta de su identidad hacia los órganos electorales, con el fin de socavar e impedir el ejercicio de los derechos políticos?	
¿Se ha divulgado imágenes, mensajes o se ha revelado información personal suya en ejercicio de sus derechos políticos, por cualquier medio físico o virtual, en la propaganda político electoral o en cualquier otra que reproduzcan relaciones de dominación, desigualdad y discriminación con el objetivo de menoscabar su imagen pública o limitar sus derechos políticos?	
¿Alguna vez se le ha obstaculizado o impedido el acceso a la justicia para proteger sus derechos políticos?	
¿Se le ha impuesto sanciones administrativas o judiciales injustificadas o abusivas, impidiendo o restringiendo el ejercicio de sus derechos políticos en condiciones de igualdad?	
¿Alguna vez se ha sentido intimidada por el ejercicio de sus derechos políticos o militancia, que han provocado que renuncie a sus funciones o en algún momento llegó a pensar en hacerlo?	
¿Se le ha limitado o negado arbitrariamente el uso de cualquier recurso o atribución inherente al cargo político que ocupa, impidiendo el ejercicio del cargo en condiciones de igualdad?	
¿Se le ha limitado por cualquier medio, que en el ejercicio de sus derechos políticos asista a cualquier actividad que implique la toma de decisiones, en igualdad de condiciones?	
¿Se le ha restringido el uso de la palabra en ejercicio de sus derechos políticos, impidiendo el derecho a voz, de acuerdo al principio constitucional de igualdad y no discriminación?	
¿Se le ha negado la realización de actividades y tareas ajenas a las funciones y atribuciones de su cargo o posición o que tengan como resultado la limitación del ejercicio de la función política, debido a su condición de mujer?	

1.8 Para identificar la violencia política de género es importante tener en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Actos o consideraciones que se basen en el género:
 - a. Cualquier acción realizada por el simple hecho de ser mujer.
 - b. Que signifique un impacto diferenciado o desventajoso para las mujeres.
 - c. Que tenga afectaciones desproporcionadas.
2. Actuaciones que tengan por fin anular o limitar el reconocimiento o goce de los derechos políticos de las mujeres.
3. Que tengan consecuencias físicas, psicológicas, sexuales, económicas, patrimoniales, verbales o simbólicas.
4. Acciones realizadas por individuos o grupos de personas hombres, mujeres, integrantes de partidos políticos, candidatos, servidores públicos, autoridades estatales o de institucio-

CAPÍTULO 2.- NORMATIVA JURÍDICA

2.1. Marco Legal Internacional

Estas son algunas de las normativas jurídicas internacionales más importantes en materia de protección de derechos políticos de género, las cuales el Estado ecuatoriano ha suscrito y ratificado y por ende está en la obligación de adoptarlas y cumplirlas. Es importante recalcar que, los tratados internacionales poseen el mismo valor que las normas establecidas en la Constitución de la República, por ende, son de carácter obligatorio.

CONVENCIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACION CONTRA LA MUJER - ONU, 1979 (CEDAW)

PARTE II

Artículo 7 .- Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, garantizarán a las mujeres, en igualdad de condiciones con los hombres, el derecho a:

- a. Votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas;

- b. Participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas, y ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales;
- c. Participar en organizaciones y asociaciones no gubernamentales que se ocupen de la vida pública y política del país.

Artículo 8 .- Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar a la mujer, en igualdad de condiciones con el hombre y sin discriminación alguna, la oportunidad de representar a su gobierno en el plano internacional y de participar en la labor de las organizaciones internacionales.

CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER (CONVENCIÓN DE BELÉM DO PARÁ)

CAPÍTULO II DERECHOS PROTEGIDOS:

Artículo 4 .- Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros:

j. El derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones.

Artículo 5 .- Toda mujer podrá ejercer libre y plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales y contará con la total protección de esos derechos consagrados en los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Los Estados Partes reconocen que la violencia contra la mujer impide y anula el ejercicio de esos derechos.

LEY MODELO INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN LA VIDA POLÍTICA

Artículo 4 .- Reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y de las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos, que comprenden, entre otros, el derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones, así como el derecho a la libertad de asociación.

Artículo 7 .- Tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra las mujeres en la vida política y pública

del país y, en particular, para garantizar, en igualdad de condiciones con los hombres, el ejercicio de los derechos políticos.

Artículo 8 .- Garantizar, en condiciones de igualdad, la oportunidad de representar a su gobierno en el plano internacional y de participar en la labor de las organizaciones internacionales.

DECLARACIÓN Y PLATAFORMA DE ACCIÓN DE BEIJING

Capítulo G. La mujer en el ejercicio del poder y la adopción de decisiones

Objetivo estratégico G.1. Adoptar medidas para garantizar a la mujer igualdad de acceso y la plena participación en las estructuras de poder y en la adopción de decisiones.

- a. Comprometerse a establecer el objetivo del equilibrio entre mujeres y hombres en los órganos y comités gubernamentales, así como en las entidades de la administración pública y en la judicatura, incluidas, entre otras cosas, la fijación de objetivos concretos y medidas de aplicación a fin de aumentar sustancialmente el número de mujeres con miras a lograr una representación paritaria de las mujeres y los hombres, de ser necesario mediante la adopción de medidas positivas en favor de la mujer, en todos los puestos gubernamentales y de la administración pública.

- b. Adoptar medidas, incluso, cuando proceda, en los sistemas electorales, que alienten a los partidos políticos a integrar a las mujeres en los cargos públicos electivos y no electivos en la misma proporción y en las mismas categorías que los hombres.
- c. Proteger y promover la igualdad de derechos de las mujeres y los hombres en materia de participación en actividades políticas y libertad de asociación, incluida su afiliación a partidos políticos y sindicatos.

Objetivo estratégico G.2. Aumentar la capacidad de la mujer de participar en la adopción de decisiones y en los niveles directivos.

- a. Proporcionar capacitación para ocupar puestos directivos y fomentar la autoestima con el fin de prestar asistencia a las mujeres y a las niñas, especialmente a las que tienen necesidades especiales, a las mujeres con discapacidades y a las mujeres que pertenecen a minorías raciales y étnicas, para que refuercen su autoestima y para alentarlas a ocupar puestos de adopción de decisiones.
- b. Aplicar criterios transparentes para los puestos de adopción de decisiones y garantizar que los órganos selectivos tengan una composición equilibrada entre mujeres y hombres.
- c. Crear un sistema de asesoramiento para las mujeres que carecen de experiencia y, en particular, ofrecer capacitación, incluida la capacitación para puestos directivos y para la adopción de decisiones, para tomar la palabra en público y para la autoafirmación, así como en lo que respecta a hacer

campañas políticas.

- d. Proporcionar a mujeres y hombres una capacitación que tenga en cuenta el género con el fin de fomentar relaciones de trabajo no discriminatorias y el respeto por la diversidad en el trabajo y en los estilos de administración.
- e. Desarrollar mecanismos y proporcionar capacitación para alentar a la mujer a participar en los procesos electorales, las actividades políticas y otros sectores relacionados con las actividades de dirección.

2.2. Marco Legal Nacional

Dentro de la normativa jurídica ecuatoriana, se encuentran establecidos varios principios y disposiciones en cuanto a violencia política de género, entre ellos:

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR - CRE

Artículo 11.- El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:

- 2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia

física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación.

El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.

Artículo 61.- Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos:

1. Elegir y ser elegidos.
2. Participar en los asuntos de interés público.
3. Presentar proyectos de iniciativa popular normativa.
4. Ser consultados.
5. Fiscalizar los actos del poder público.
7. Desempeñar empleos y funciones públicas con base en méritos y capacidades, y en un sistema de selección y designación transparente, incluyente, equitativo, pluralista y democrático, que garantice su participación, con criterios de equidad y paridad de género, igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y participación intergeneracional.

Artículo 65.- El Estado promoverá la representación paritaria de

mujeres y hombres en los cargos de nominación o designación de la función pública, en sus instancias de dirección y decisión, y en los partidos y movimientos políticos. En las candidaturas a las elecciones pluripersonales se respetará su participación alternada y secuencial. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa para garantizar la participación de los sectores discriminados.

Artículo 66.- Se reconoce y garantizará a las personas:

- b. Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual.

LEY ORGÁNICA INTEGRAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES

Artículo 1.- Objeto de la Ley.- La presente Ley tiene por objeto prevenir y erradicar la violencia de género contra las mujeres, producida en el ámbito público y privado, durante su ciclo de vida y en toda su diversidad, en especial, cuando se encuentran en situaciones de vulnerabilidad.

Artículo 11.- Ámbitos donde se desarrolla la violencia de género.

Por ámbitos se entienden los diferentes espacios en los que se desarrollan los tipos de violencia de género contra los sujetos de protección de esta Ley. Están comprendidos, entre otros, los siguientes:

- e. **Político:** Es aquella violencia cometida por una persona o grupo de personas, directa o indirectamente, en contra de los sujetos de protección de esta Ley que sean candidatos, militantes, electos, designados o en el ejercicio de cargos públicos, defensores de derechos humanos, feministas, líderes políticos o sociales, o en contra de su familia, para acortar, suspender, impedir o restringir su accionar o el ejercicio de su cargo, o para inducirlo u obligarlo a que efectúe en contra de su voluntad, una acción o incurra en una omisión, en el cumplimiento de sus funciones o en el ejercicio de los derechos, incluida la falta de acceso a bienes públicos u otros recursos para el adecuado cumplimiento de sus funciones.

Artículo 12.- Derechos de las mujeres. - Las mujeres tienen derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y libertades contemplados en los instrumentos internacionales ratificados por el Estado, en la Constitución de la República y en la normativa vigente, que comprende, entre otros, los siguientes derechos:

Capítulo III Responsabilidades y Competencias del Sistema Nacional de Prevención y Erradicación de la Violencia de Género Contra las Mujeres

20. Consejo Nacional Electoral:

- a. Diseñar políticas públicas que contemplen mecanismos de democracia directa y representativa orientados a prevenir y erradicar la violencia política contra las mujeres.
- d. Desarrollar y aplicar medidas para la prevención y erradicación de la violencia de género contra las mujeres en el ámbito político y el ejercicio de un cargo de elección popular.
- e. Vigilar que la organización y gestión de los procesos electorales observen la normativa vigente a fin de prevenir la violencia de género contra las mujeres como sujetos políticos.

LEY ORGÁNICA ELECTORAL Y DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, CÓDIGO DE LA DEMOCRACIA

Artículo 70.- El Tribunal Contencioso Electoral tendrá, las siguientes funciones:

- 5. Sancionar el incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral, no discriminación o

violencia política de género, paridad de género, inclusión de jóvenes y demás vulneraciones de normas electorales.

Art. 279.- Las infracciones electorales muy graves serán sancionadas con multa desde veintiún salarios básicos unificados hasta setenta salarios básicos unificados, destitución y/o suspensión de derechos de participación desde dos hasta cuatro años. Se aplicarán a quienes incurran en las siguientes conductas:

14. Incurrir en actos de violencia política de género.

Art. 280.- Violencia política de género, es aquella agresión cometida por una persona o grupo de personas, directa o indirectamente, contra de las mujeres candidatas, militantes, electas, designadas o que ejerzan cargos públicos, defensoras de derechos humanos, feministas, lideresas políticas o sociales, o en contra de su familia.

Esta violencia se orienta a acortar, suspender, impedir o restringir su accionar o el ejercicio de las funciones propias de su cargo, o para inducirla u obligarla a que efectúe en contra de su voluntad una acción o incurra en una omisión, en el cumplimiento de sus funciones, incluida la falta de acceso a bienes públicos u otros recursos para el adecuado cumplimiento de sus responsabilidades.

Son actos de violencia contra las mujeres en la vida política, entre otras, aquellas acciones, conductas u omisiones en contra de las mujeres que, basadas en su género, en el ámbito político:

1. Amenacen o intimiden en cualquier forma a una o varias mujeres o a sus familias, y que tengan por objeto o resultado anular sus derechos políticos, incluyendo la renuncia al cargo o función que ejercen o postulan.
2. Restrinjan o anulen el derecho al voto libre y secreto de las mujeres.
3. Realicen cualquier expresión que denigre a las mujeres durante el proceso electoral y en ejercicio de sus funciones políticas, con base en estereotipos de género, con el objetivo o el resultado de menoscabar su imagen pública, limitar o anular sus derechos políticos.
4. Dañen, en cualquier forma, material electoral de la campaña de la mujer, impidiendo que la competencia electoral se desarrolle en condiciones de igualdad.
5. Proporcionen a los órganos electorales datos falsos o información incompleta de la identidad de la candidata con objeto de impedir el ejercicio de los derechos políticos de las mujeres.
6. Proporcionen a la mujer en el ejercicio de sus derechos políticos, información falsa, errada o imprecisa u omitan información a la mujer, que induzca al inadecuado ejercicio de sus

derechos políticos en condiciones de igualdad.

7. Divulguen imágenes, mensajes o revelen información de las mujeres en ejercicio de sus derechos políticos, por cualquier medio físico o virtual, en la propaganda político electoral o en cualquier otra que, basadas en estereotipos de género transmitan o reproduzcan relaciones de dominación, desigualdad y discriminación contra las mujeres, con el objetivo de menoscabar su imagen pública o limitar sus derechos políticos.
8. Obstaculicen o impidan el acceso a la justicia de las mujeres para proteger sus derechos políticos.
9. Impongan sanciones administrativas o judiciales injustificadas o abusivas, impidiendo o restringiendo el ejercicio de sus derechos políticos en condiciones de igualdad.
10. Limiten o nieguen arbitrariamente el uso de cualquier recurso o atribución inherente al cargo político que ocupa la mujer, impidiendo el ejercicio del cargo en condiciones de igualdad.
11. Eviten por cualquier medio que las mujeres en ejercicio de sus derechos políticos asistan a cualquier actividad que implique la toma de decisiones, en igualdad de condiciones.
12. Restrinjan el uso de la palabra de las mujeres en ejercicio de sus derechos políticos, impidiendo el derecho a voz, de acuerdo al principio constitucional de igualdad y no discriminación.
13. Impongan por estereotipos de género la realización de acti-

vidades y tareas ajenas a las funciones y atribuciones de su cargo o posición o que tengan como resultado la limitación del ejercicio de la función política.

2.3 Algunas de las vías legales más importantes para denunciar Violencia Política de Género

VIA ADMINISTRATIVA	
RECURSO	Cuando existe este tipo de violencia a través de medios de comunicación. La Defensoría del Pueblo, puede pedir al medio, la réplica o rectificación a las declaraciones dadas. Este recurso puede ser utilizado por las mujeres en general y especialmente aquellas que están en la política o se encuentran en la palestra pública.]
LEY QUE LO REGULA	Ley Orgánica de Comunicación.
ARTICULOS	Art. 23 y Art. 24.
INSTITUCIÓN COMPETENTE	Defensoría del Pueblo.
SANCIÓN	Luego de la investigación defensorial y la aplicación de las garantías jurisdiccionales se adoptan medidas de cumplimiento obligatorio, pronunciamientos y exhortos, etc.

VÍA CONSTITUCIONAL	
RECURSO	Dentro de la Constitución del Ecuador, existen acciones que permiten el acceso a la justicia a mujeres víctimas de violencia. Dentro de estas acciones se encuentra la Acción de Protección.
LEY QUE LO REGULA	Constitución de la República del Ecuador
ARTICULOS	Art. 88 de la CRE en concordancia con el Art. 280 numerales 9, 10, 11 y 13 del Código de la Democracia.
INSTITUCIÓN COMPETENTE	Juez o jueza de primera instancia del lugar donde ocurrió el acto u omisión que vulnera el derecho o donde se producen sus efectos.
SANCIÓN	En caso de constatarse la vulneración de derechos se ordenará la reparación integral en favor de la víctima: la restitución del derecho, la compensación económica o patrimonial, la rehabilitación, la satisfacción, las garantías de que el hecho no se repetirá, la obligación de remitir a la autoridad competente para investigar y sancionar, las medidas de reconocimiento, las disculpas públicas. La reparación se realizará en función del tipo de violación, las circunstancias del caso, las consecuencias de los hechos y la afectación al proyecto de vida.

VIA PENAL

INFRACCIÓN	Infracción penal
LEY QUE LO REGULA	COIP Código Orgánico Integral Penal. Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal para Prevenir y Combatir la Violencia Sexual Digital y Fortalecer la Lucha contra los Delitos Informáticos.
ARTICULOS	Artículo 156 Violencia física Artículo 157 Violencia psicológica Artículo 158 Violencia sexual Artículo 178 Violación a la intimidad
INSTITUCIÓN COMPETENTE	Fiscalía General del Estado (FGE).
SANCIÓN	Las tipificadas en los mismos artículos citados

VIA ELECTORAL

INFRACCIÓN	Infracción electoral muy grave
LEY QUE LO REGULA	Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.
ARTICULOS	Art. 279 y Art. 280
INSTITUCIÓN COMPETENTE	Tribunal Contencioso Electoral (TCE)
SANCIÓN	Multa desde veintiún salarios básicos unificados hasta setenta salarios básicos unificados, destitución y/o suspensión de derechos de participación desde dos hasta cuatro años.

CAPÍTULO 3.- LITIGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO

3.1 ¿Qué es litigar con perspectiva de género?

Litigar significa llevar casos a los tribunales. El litigio estratégico es un método que puede provocar cambios significativos en la ley, la práctica y la conciencia pública mediante la presentación de casos cuidadosamente seleccionados ante los tribunales. Litigar con perspectiva de género es abordar procesos legales y litigios considerando las desigualdades de género y buscando la equidad entre hombres y mujeres. Esta perspectiva implica reconocer las disparidades de poder y las discriminaciones basadas en el género que pueden existir en el sistema legal y en la sociedad en general.

Las primeras nociones sobre litigio estratégico con perspectiva de género se conocen en los movimientos feministas y en la lucha por los derechos de las mujeres. Diversas organizaciones y activistas -a lo largo de la historia- han trabajado para abordar las desigualdades de género a través de diferentes estrategias. El litigio

estratégico con perspectiva de género es una de esas estrategias. Históricamente, el activismo legal con perspectiva de género se intensificó en la segunda mitad del siglo XX con el surgimiento del movimiento feminista. La década de 1960 y 1970 fue testigo de un aumento en la conciencia sobre las cuestiones de género y de la demanda de cambios legales y sociales para abordar la discriminación basada en el género.

El litigio estratégico con perspectiva de género implica el uso estratégico de casos legales para lograr cambios significativos en la interpretación y en la aplicación de la ley con relación a cuestiones de género. Este enfoque busca no solo resolver casos individuales, sino también establecer precedentes legales que puedan tener un impacto más amplio en la promoción de la igualdad de género.

Es importante destacar que el litigio estratégico con perspectiva de género ha evolucionado a lo largo del tiempo y continúa desarrollándose en respuesta a los cambios de la sociedad y respecto al surgimiento de nuevas cuestiones de género. A medida de que, se han logrado avances en la igualdad de género, también han habido nuevos desafíos y cuestiones emergentes que requieren atención legal estratégica. Aunque el litigio estratégico con

perspectiva de género tiene sus raíces en el activismo feminista de las décadas pasadas, sigue siendo una herramienta dinámica y en evolución utilizada para abordar desafíos legales y sociales relacionados con el género.

3.2 Características del litigio estratégico con perspectiva de género.

Tiene diversas características, el litigio estratégico con perspectiva de género se diferencia de otras formas de litigio. En general, estas características buscan abordar y transformar las desigualdades de género a través de procesos legales. Las más destacadas son:

- a. **Enfoque sistemático:** Se busca cambios legales y sociales a nivel más amplio. Porque no se limita a abordar casos individuales, sino que busca identificar y abordar sistemas y estructuras que perpetúan la discriminación de género.
- b. **Precedentes legales:** El litigio estratégico busca crear precedentes legales que puedan sentar las bases para futuros casos y establecer estándares que promuevan la igualdad de género en la interpretación y aplicación de la ley.
- c. **Colaboración con movimientos sociales y organizaciones de la sociedad civil:** El litigio estratégico con perspectiva de género busca aprovechar el apoyo de la sociedad civil para impulsar cambios legales significativos por ello,

a menudo se realiza en estrecha colaboración con movimientos sociales y organizaciones feministas.

- d. **Identificación y desafío de estereotipos de género:** El litigio estratégico busca identificar y desafiar los estereotipos de género que pueden influir en las decisiones legales y en la interpretación de la ley. Esto incluye cuestionar los roles tradicionales asignados a hombres y mujeres.
- e. **Acceso a la justicia:** Se busca garantizar el acceso igualitario a la justicia para todas las personas, independientemente de su género, y abordar las barreras que pueden existir para las mujeres y otros grupos marginados.
- f. **Busca un cambio estructural:** Porque más allá de resolver casos individuales, el litigio estratégico con perspectiva de género busca cambios estructurales y legales que tengan un impacto duradero en la igualdad de género.
- g. **Participación activa de las personas afectadas:** Este tipo de litigio busca la participación activa de las personas involucradas, reconociendo su experiencia y permitiéndoles tener voz en el proceso legal.
- h. **Concientización y educación:** Busca crear conciencia sobre las cuestiones de género y educar a los actores judiciales, abogados y la sociedad en general sobre la importancia de abordar la discriminación de género.
- i. **Es una herramienta poderosa:** El litigio estratégico con perspectiva de género busca abordar las desigualdades a nivel legal y contribuir a la construcción de sociedades más justas e igualitarias.

3.3 ¿Cuándo se aplica el litigio estratégico?

Las personas que participan en el litigio estratégico han sido víctimas de agravios, sesgos y estereotipos, de este modo, el litigio estratégico se centra en un caso individual específico para provocar un cambio social estructural. Los casos de litigio estratégico son presentados por una persona para probar un punto legal que también se aplica a otros casos similares al suyo. De ahí que el litigio estratégico se denomine a veces litigio de “impacto” o “caso de prueba”.

El litigio estratégico va más allá de ganar argumentos jurídicos en los tribunales, las estrategias de casos de prueba pueden tratar de crear conciencia y dar a conocer la causa por la que se moviliza la estrategia, fomentar el debate público, sentar precedentes importantes, lograr cambios para personas en situaciones similares y provocar cambios políticos.

Las y los individuos y los grupos pueden considerar el uso del litigio estratégico cuando quieran: hacer cumplir la ley, aclarar el significado de la ley, impugnar la ley, crear una nueva ley.

Por su parte, el litigio estratégico en contra de VPG se compone de acciones, particularmente jurídicas y comunicativas, encami-

nadas a garantizar la justiciabilidad de los derechos políticos de las mujeres ante instancias nacionales o internacionales cuyo fin, es avanzar en la modificación estructural de las condiciones que fomentan las violaciones a estos derechos.

Mediante la defensa de víctimas implicadas en casos específicos, se buscan reformas legales que beneficien en el futuro a personas en igualdad de condiciones y a avanzar hacia una sociedad equitativa y más respetuosa de los derechos políticos de las mujeres. Se realiza con el fin de develar y exponer patrones de conducta ilegales y estructuras desde las que, sistemáticamente se violentan estos derechos.

Con esta estrategia jurídica lo que se busca es controvertir políticas públicas que contradicen estándares internacionales ya sea porque su diseño, contenido o forma de implementación afectan, niegan o infringen la participación política de las mujeres.

El aspecto más trascendente es lograr la inclusión en la agenda del poder judicial temas ausentes y exigirle a éste que abra espacios de discusión para nuevos temas relacionados con los derechos políticos de las mujeres y en el caso que nos ocupa para erradicar la violencia política de género.

Sin embargo, en el litigio estratégico, la finalidad última va más allá del caso concreto, pues, como se ha mencionado, lo que se busca es provocar cambios estructurales para que las violaciones de derechos cesen, cuando menos por el motivo que hemos detectado.

Al momento de decidir si se lleva a cabo un litigio debemos tener en cuenta dos características fundamentales que son:

1. **Confianza:** Firme convicción de que los cambios en el sistema se pueden lograr a través de mecanismos legales, pensando que el derecho puede ser la guía de las relaciones sociales.
2. **Creatividad:** Buscar formas que nos permitan utilizar el derecho vigente para lograr los objetivos establecidos previamente.

El litigio estratégico, involucra la selección y presentación de un caso ante los tribunales y procedimientos especiales (nacionales e internacionales) con el objetivo de alcanzar cambios mayúsculos en la sociedad. Implica, no solo resolver disputas y conflictos de interés, sino también anticiparse a los problemas que puedan surgir a manera de prevención.

La reparación habla de crear “impacto legal, político o social más allá del caso, combinando el trabajo de casos con otras técnicas de la sociedad civil”, al tiempo que enfatiza la necesidad de tra-

bajar junto con las organizaciones sociales y asegurando que se satisfagan las necesidades de las personas involucradas.

Todas las organizaciones mencionan cambios legales, algunos de ellos aluden específicamente a los cambios legislativos, sin embargo, todas las organizaciones entienden los litigios en el sentido más amplio de iniciar cualquier tipo de acción legal, no necesariamente limitado a presentar quejas o representar a las mujeres ante los tribunales nacionales e internacionales, sino también a otras acciones legales, como, por ejemplo, la presentación de escritos *amicus curiae*.

Otro elemento común a todas las definiciones de litigio estratégico es el objetivo de crear conciencia y desencadenar el debate como tal. Todas las definiciones comparten el objetivo de influir en el discurso a nivel jurídico y político. Otro punto en común se relaciona con el impacto positivo en aquellos que se ven directamente afectados por las violaciones.

Quien inicia un litigio estratégico busca utilizar la ley como un medio para dejar huella, más que simplemente ganar el caso en particular. Esto significa que en los casos de litigio estratégico hay una preocupación por el efecto que el caso tendrá en otros segmentos de la población y el gobierno, adicionalmente al efec-

to del resultado del caso para las personas interesadas. La idea del litigio estratégico es prevenir las violaciones de derechos políticos de las mujeres y que no vuelvan a ocurrir.

En otras palabras, los objetivos estratégicos del litigio lo dirigen y no lo contrario. Una posible pregunta de control para las y los litigantes en este sentido podría ser - incluso en caso de pérdida legal- ¿merecería la pena el esfuerzo del litigio? O, por decirlo de otro modo y tomando prestada una frase acuñada por Jules Lobel: ¿una pérdida legal seguiría suponiendo un “éxito sin victoria”? Así pues, lo que distingue esencialmente al litigio estratégico de otros tipos de litigio es que no se trata necesariamente de ganar el caso. Más bien, como explica Lobel, los tribunales se utilizan como foros de protesta.

Citando la Guía para el Litigio Estratégico de Casos de Violencia Contra las Mujeres en la Vida Pública y Política en América Latina y el Caribe 2023, los cambios sociales no necesariamente se logran cuando se gana un litigio en alguna instancia judicial, ya que la mera visibilización, concientización y afianzamiento de ciertos mensajes en la opinión pública impulsa estos cambios en

<https://academic.oup.com/jicj/advance-article/doi/10.1093/jicj/mqac008/6538747>

<https://archive.crin.org/es/guias/leyes/guia-sobre-litigio-estrategico.html>

J. Lobel, *Success Without Victory: Lost Legal Battles and the Long Road to Justice in America* (New York University Press, 2003). See also B. Depoorter, ‘The Upside of Losing’, 113 *Columbia Law Review* (2013) 817–862.

las estructuras sociales. Incluso se podría obtener a través de una resolución desfavorable, pero que su crítica o análisis en el debate público tenga un impacto poderoso en el imaginario colectivo.

3.4 ¿Quiénes buscan promover el litigio estratégico?

Todas las personas que buscan promover la justicia social pueden utilizar los tribunales para realizar cambios legales y sociales mediante la presentación de demandas nacionales o internacionales.

Generalmente hay dos formas para conocer un caso posible para realizar un litigio estratégico. La primera, es que la persona candidata o mujer política que está viviendo una situación de violencia directa o indirectamente (a través de agresiones a sus pares, familia o equipo de trabajo) lo identifique y acuda a una organización de sociedad civil o a abogadas públicas o particulares, para solicitar asesoramiento y representación.

La otra, es aquella en que una organización o un colectivo ha detectado algún problema legislativo, gubernamental o social, que desea abordar, a través de un caso, a fin de sentar un precedente.

Muchas de ellas sólo han acudido a la justicia a causa de los fracasos en el ámbito legislativo, o de patrocinio, para defender

los casos que se han presentado contra ellas en el curso de su activismo. Sin embargo, los tribunales han sido el escenario de espectáculos públicos y foros en los que se han planteado defensas políticas. Estos, a su vez, han creado conciencia pública, simpatía y, en ocasiones, apoyo popular para impulsar reformas que hasta ese momento no se habían producido.

El impulso para promover el litigio estratégico contra la violencia política de género suele provenir de una variedad de actores que buscan abordar la discriminación y la violencia basadas en el género en el ámbito político. Algunos de los grupos y organizaciones que suelen buscar promover el litigio estratégico en este contexto son:

- a. **Organizaciones de derechos de las mujeres:** Grupos y organizaciones que se centran específicamente en la promoción de los derechos de las mujeres a menudo lideran esfuerzos para promover el litigio estratégico contra la violencia política de género. Estos grupos pueden proporcionar apoyo legal, recursos y defensa para las personas afectadas.
- b. **Organizaciones feministas:** Las organizaciones feministas, que trabajan para promover la igualdad de género en todos los aspectos de la sociedad, suelen estar involucradas en la promoción del litigio estratégico. Buscan abordar la discriminación de género y la violencia política como parte de su agenda más amplia.
- c. **Organizaciones de derechos humanos:** Grupos que se centran en la defen-

sa de los derechos humanos en general se involucran en el litigio estratégico contra la violencia política de género como una violación de los derechos fundamentales de las personas.

- d. **Abogados/as y bufetes legales especializados:** Se especializan en cuestiones de género y derechos humanos y pueden liderar y respaldar casos de litigio estratégico contra la violencia política de género.
- e. **Activistas y defensores de los derechos de las mujeres:** Pueden estar directamente involucrados en la promoción y el impulso de casos de litigio, individuos y activistas que trabajan para promover los derechos de las mujeres y abordar la violencia de género en la esfera política.
- f. **Redes y coaliciones de género:** Las redes y coaliciones que unen a diversas organizaciones y activistas que trabajan en temas de género para colaborar en la promoción del litigio estratégico y compartir recursos y conocimientos.
- g. **Agencias gubernamentales y organismos internacionales:** También pueden estar comprometidos en la promoción del litigio estratégico contra la violencia política de género como parte de sus esfuerzos más amplios para abordar la discriminación de género.

Estos actores trabajan en conjunto para promover el litigio estratégico como una herramienta para abordar y erradicar la violencia política de género, buscando cambios legales y sociales significativos.

Es importante recordar que el trabajo de casos estratégicos ali-

menta a los grupos de presión de la misma manera que un grupo con un único tema, pueden formar una coalición con otro grupo de presión más amplio o ser absorbido por él. Las personas u organizaciones que se esfuerzan por lograr un cambio social deberían considerar, sin duda, si el litigio debería formar parte de su estrategia.

3.5 ¿Que impactos busca el litigio estratégico?

El litigio estratégico es el uso de acciones legales para provocar ciertos cambios sociales, políticos o legales. El objetivo del litigio estratégico no es ganar un caso para un cliente en particular, sino el impacto que el procedimiento legal puede tener en intereses más amplios. Por esta razón, el litigio estratégico también se conoce como litigio de impacto.

El litigio estratégico es un complemento de otras formas de lograr el cambio; desde el cabildeo y la defensa, hasta la organización comunitaria y las protestas. Por lo tanto, una organización centrada en litigios estratégicos debe actuar como aliada de activistas, ONGs y organizaciones de base.

Para la guía en particular podemos distinguir tres tipos de im-

pactos que son la base por la cual, se busca llegar a la visibilidad jurisdiccional de un caso en particular:

a. Impacto individual en las mujeres en situación de violencia política y/o sus familiares y/o comunidades.

Lograr cumplir las expectativas y deseos de las mujeres en la vida pública y privada, en relación con el proceso de litigio, que van desde el reconocimiento de los hechos por parte de un órgano jurisdiccional o administrativo, para evitar su reproducción en la sociedad, mediante una condena y/u otro tipo de decisión/resolución judicial -y que esto tenga un impacto en el proceso personal de la víctima-, donde se habla de medidas de reparación individuales o colectivas que se otorguen y complementen a partir del proceso.

b. Impacto social.

Lograr el reconocimiento social y cultural del litigio estratégico, que se traduce en el impacto logrado en el ámbito público. El cuál, refiere a cambios en las estructuras sociales que permitieron las violaciones a los derechos de las mujeres en la vida política, a través de la visibilización, concientización, afianzamiento de mensajes y narrativas acordes a los derechos defendidos, del cumpli-

miento de medidas de no repetición y de elevar ciertos temas a la agenda y al debate público, entre otras estrategias.

Es imperante insistir que estos cambios no necesariamente se logran cuando se gana un litigio en alguna instancia judicial, ya que la mera visibilización, concientización y afianzamiento de ciertos mensajes en la opinión pública impulsa estos cambios en las estructuras sociales.

Incluso cuando se obtiene una resolución desfavorable, porque su crítica o análisis en el debate público, ya logró un impacto poderoso en el imaginario colectivo. Impulsando que la propia presión social, genere que dicha acción se pueda convertir hasta en una política pública con la creación de instrumentos jurídicos transformadores.

c. Impacto en las instituciones.

Con la presión social adecuada y la estrategia debidamente implementada, se pueden tener como finalidad, entre otras:

- a. Lograr el desarrollo de criterios judiciales amplios y atentos a los más altos estándares en materia de derechos políticos de las mujeres, a fin de modificar la interpretación que se le da a las leyes, reglamentos y prácticas administrativas que obstaculicen o limiten sus derechos.

- b. Evidenciar las carencias estatales de las instituciones y las limitaciones de los recursos jurídicos nacionales.
- c. Obtener una interpretación conforme de mayor beneficio sobre alguna disposición legal por parte de los órganos jurisdiccionales.
- d. Obtener cambios estructurales ya sea, en las prácticas institucionales o en las políticas públicas para prevenir, atender, sancionar, investigar o reparar la violencia contra las mujeres en la vida política.
- e. Visualizar y, en su caso, obtener una sanción social o institucional del actuar o prácticas de las instituciones de gobierno, organizaciones políticas, medios de comunicación o cualquier otro actor relevante que coadyuven, extiendan o toleren la violencia contra las mujeres en la vida política para evitar su continuidad.
- f. Convertir a los actores relevantes en aliados o en elementos que coadyuven a garantizar los derechos de las mujeres en la vida política.

3.6 ¿Cómo construir equipos para la defensa de víctimas de violencia de género?

El enfoque multidisciplinario es fundamental para garantizar la eficacia en la defensa de las víctimas de violencia de género. Por lo tanto, para construir un equipo sólido, es importante contar con abogados, comunicadores, psicólogos y otros expertos en ciencias sociales que puedan aportar diferentes perspectivas y así tener una visión más amplia del problema.

Construir un equipo efectivo para el litigio estratégico implica seleccionar cuidadosamente a profesionales con habilidades específicas y experiencia relevante. Algunas consideraciones claves son:

- a. **Identificar objetivos claros:** Se debe definir claramente los objetivos del litigio estratégico. ¿Qué cambios legales o sociales se buscan? ¿Cuál es el impacto deseado?
- b. **Diversidad de habilidades y experiencias:** Es crucial reclutar profesionales con habilidades diversas, incluyendo abogados especializados en la materia, investigadores, expertos en comunicación y personas con conocimientos específicos sobre la problemática en cuestión.
- c. **Conocimiento específico en género:** Es fundamental contar con profesionales que tengan experiencia específica en cuestiones y en litigio con perspectiva de género.
- d. **Compromiso con los Derechos Humanos:** El equipo debe compartir un compromiso sólido con los derechos humanos, la igualdad de género y la justicia social.
- e. **Colaboración interdisciplinaria:** El equipo debe fomentar la colaboración entre profesionales de diferentes disciplinas, como abogados, expertos en políticas públicas, sociólogos, comunicadores, etc.
- f. **Capacidad de análisis estratégico:** Buscar individuos con habilidades analíticas fuertes que puedan evaluar estratégicamente cómo un caso específico puede tener un impacto más amplio.
- g. **Empatía y sensibilidad cultural:** Son fundamentales para entender las experiencias de personas afectadas y para construir argumentos convincentes.

- h. **Comunicación efectiva:** El equipo debe incluir miembros del equipo con habilidades de comunicación efectiva, ya que, la narrativa y la presentación de casos son elementos cruciales del litigio estratégico.
- i. **Recursos suficientes:** Es fundamental contar con los recursos necesarios, tanto financieros como humanos, para llevar a cabo el litigio estratégico de manera efectiva.
- j. **Apoyo de la comunidad y alianzas:** Buscar apoyo de la comunidad y establecer alianzas con organizaciones de la sociedad civil, defensores de derechos humanos y otros actores relevantes.
- k. **Formación continua:** El equipo debe proporcionar oportunidades de formación continua para mantener al equipo actualizado sobre desarrollos legales, perspectivas de género y otras cuestiones relacionadas.
- l. **Gestión de estrés:** Reconocer la naturaleza desafiante del litigio estratégico y fomentar prácticas de gestión del estrés para mantener la salud mental y la efectividad del equipo.

Al construir un equipo para el litigio estratégico, es esencial tener en cuenta la complejidad de las cuestiones de género y la necesidad de abordarlas de manera integral y colaborativa. La diversidad y la inclusión en el equipo pueden fortalecer la perspectiva y la eficacia en la búsqueda de la igualdad de género a través del sistema legal.

3.7 Algunos ejemplos de casos de litigio estratégico.

A continuación, se exponen varios ejemplos en el ámbito político-electoral mexicano en los que se observa como el litigio estratégico con perspectiva de género logró una mayor protección en los derechos de las mujeres y la comunidad LGBTTTIQ+:

PAÍS	México
FECHA	15/7/2021
No. CAUSA	SRE-PSC-123/2021
INSTITUCIÓN COMPETENTE	Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
ACCIONANTE	Grupo de mujeres, católicas por el derecho a decidir México A.C.
ACCIONADO	Partido político Encuentro Solidario.
HECHOS	Publicar spots en radio, televisión y Facebook, con contenido que buscaba criminalizar a las mujeres que deciden interrumpir su embarazo.
ARGUMENTACIÓN	No existe prohibición para que un partido político refleje su postura ideológica respecto a temas como el aborto. Sin embargo, este debe realizarse de una manera que no trastoque los derechos y libertades fundamentales de las mujeres. Dichos comentarios emitidos dentro de estas publicaciones afectaba desproporcionadamente y buscaba criminalizar a las mujeres, incluyendo a niñas y mujeres con emergencias obstétricas.
DECISIÓN	A través del litigio con enfoque de género, se logró que se sancionara al partido político que difundió estos promocionales, además de que también se le impusieron medidas de reparación y no repetición.

PAÍS	México
FECHA	21/4/2022
No. CAUSA	SRE-PSC- 50/2022
INSTITUCIÓN COMPETENTE	Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
ACCIONANTE	Diputada, Salma Luévano integrante de la comunidad LGTBTTIQ+.
ACCIONADO	Gabriel Quadri de la Torre, Diputado Federal.
HECHOS	Publicar contenido en sus redes sociales Facebook y Twitter, con comentarios discriminatorios hacia el denunciante, así como al colectivo LGTBTTIQ+.
ARGUMENTACIÓN	Los comentarios del denunciado no estaban amparados por la libertad de expresión, pues constituían violencia política de género, en contra de la denunciada y en perjuicio de la comunidad transgénero y transsexual, destacando que con las expresiones emitidas se pretendió negar la identidad de las mujeres trans, lo cual se tradujo en discriminación.
DECISIÓN	Mediante litigio estratégico se logró el primer precedente, que protegió a las mujeres trans en contra de agresiones que constituyen violencia política por razones de género. Logrando así una sentencia favorable para la accionante.

PAÍS	México
FECHA	21/9/2018
No. CAUSA	SCM-JRC-194/2018
INSTITUCIÓN COMPETENTE	Tribunal Electoral del Poder Judicial.
ACCIONANTE	Ruperta Nicolás, candidata a la presidencia municipal de Iliatenco, Estado de Guerrero, por el partido político Movimiento Ciudadano.
ACCIONADO	Partido del Trabajo.
HECHOS	Pintar, seis días antes de la elección, frases que decían expresiones como: "es tiempo de hombres" y "ninguna vieja más en el poder". Señalando así que las mujeres no sirven para el gobierno o no saben gobernar y que rechazaban la reelección en la que estaba participando la candidata. Provocando la pérdida de la candidatura de la demandante con un margen de diferencia del 10%. Este hecho provocó un juicio de inconformidad en contra de los resultados electorales.
ARGUMENTACIÓN	El 6 de junio de 2021 se llevó a cabo la elección respectiva. Posteriormente, se expidió la constancia de mayoría y validez de la elección a favor de la planilla postulada por el Partido del Trabajo, con una diferencia del 1% respecto al partido de la afectada. A grandes rasgos el proceso judicial se llevó una vez que el partido de la candidata, Movimiento Ciudadano, interpuso el 14 de junio de 2021, un juicio de inconformidad local en contra de los resultados, la declaración de validez y la constancia de mayoría. Sin embargo, el 5 de agosto de 2021 el tribunal local confirmó los resultados del cómputo a pesar de que el tribunal tuvo por acreditados diversos actos de violencia política de género contra la candidata, determinó que éstos no habían resultado determinantes para anular la elección. El candidato del partido contrario fue responsable de tales actos, que incurrieron en violencia política por razón de género; durante la campaña en contra la candidata, que tenía la finalidad de reducir el número de votos a su favor, lo que contravenía el principio de equidad, inhibió el ejercicio libre del voto y afectó la certeza de la elección, por lo que se actualizaban los elementos necesarios para declarar la nulidad de la elección.
HECHOS	El partido Movimiento Ciudadano promovió el 9 de agosto de 2021 un Juicio de Revisión Constitucional Electoral ante la Sala Regional de la Ciudad de México y señaló, entre otras cosas, que el tribunal local debió considerar que el candidato del partido contrario a la afectada (Partido del Trabajo) estableció que se cometió actos de violencia política por razón de género en contra de la candidata, los mismos que provocaron una afectación sustancial e irreparable a los principios de libertad del voto, equidad en la contienda e igualdad de género. Así también se aceptó un amicus curiae, que fue propiciado por varios grupos de mujeres que apoyaban a Ruperta.

PAÍS	Ecuador
FECHA	23/5/2023
No. CAUSA	PLE-CNE-1-23-5-2023
INSTITUCIÓN COMPETENTE	Tribunal Contencioso Electoral.
ACCIONANTE	Colectivos de mujeres integrads por ciudadanas y por militantes de organizaciones políticas.
ACCIONADO	Consejo Nacional Electoral.
HECHOS	Un acto administrativo, de carácter general emanado del Consejo Nacional Electoral, cuyo apego al régimen jurídico constituye materia de control jurisdiccional, por parte del Tribunal Contencioso Electoral. Incumplimiento de la Disposición Transitoria Tercera de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, particularmente en sus literales d) y e) referente al porcentaje mínimo de encabezamiento de listas del 50% en las inscripciones de candidaturas pluripersonales y la obligación de paridad en los binomios presidenciales.
ARGUMENTACIÓN	Tras el decreto de muerte cruzada realizado por el presidente Lasso, las elecciones para elegir autoridades para el ejecutivo y legislativo se anticiparon en Ecuador, por lo que un grupo de mujeres tras observar las intenciones de varios partidos políticos de proponer dos hombres para la conformación de binomios presidenciales, se vieron en la necesidad de dar cumplimiento al principio de paridad de género, establecida en la ley. Tras esto el Consejo Nacional Electoral, solicita que se reemplacen los numerales q), b) y c) del artículo 11 de la Resolución Nro. PLE.C-NE-1-23-5-2023 adoptada el 23 de mayo de 2023 por el Pleno del Consejo Nacional Electoral y en su lugar se respete a lo establecido en la LOEOPCD Disposición Transitoria Tercera.
ARGUMENTACIÓN	El suscrito juez electoral de instancia se pronuncia respecto a la obligatoriedad del cumplimiento de las reglas previstas en la referida Disposición y de su aplicación para el proceso denominado: "Elecciones Anticipadas 2023" : En esta sentencia se resuelven los recursos subjetivos contencioso-electorales planteados por el colectivo de mujeres integrado por ciudadanas y militantes de organizaciones políticas, respecto de la Resolución Nro. PLE-CNE- 1-23-5-2023, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral el 23 de mayo de 2023 que hace alusión al incumplimiento de la Disposición Transitoria Tercera de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, particularmente en sus literales d) y e) referente al porcentaje mínimo de encabezamiento de listas del 50% en las inscripciones de candidaturas pluripersonales y la obligación de paridad en los binomios presidenciales. El suscrito juez electoral de instancia se pronuncia respecto a la obligatoriedad del cumplimiento de las reglas previstas en la referida Disposición y de su aplicación para el proceso denominado: "Elecciones Anticipadas 2023".

CAPÍTULO 4.- JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO

4.1 Apuntes generales sobre juzgar con perspectiva de género

En estados democráticos representa un deber constitucional garantizar la participación de las mujeres en la vida política y en los asuntos públicos de cada país. Sin embargo, no basta con procurar esta participación, sino también que ésta se desenvuelva en condiciones libres de violencia y discriminación; de tal forma que el bien jurídico tutelado (es decir, el bien que debe proteger el estado) en las infracciones que regulan la VPG es el derecho de las mujeres a participar en asuntos públicos con estas libertades.

Para cumplir con ello, las autoridades jurisdiccionales deben maximizar dichas prerrogativas de manera que más favorezcan a las mujeres, atendiendo a los principios de universalidad, indivisibilidad, progresividad e interdependencia de los derechos humanos, utilizando a la perspectiva de género como una herramienta analítica para juzgar.

4.1.1. ¿Qué implica juzgar con perspectiva de género?

Juzgar con perspectiva de género es solamente uno de los enfoques de esta herramienta analítica, pues también debe permear en cuestiones que van desde lo cotidiano, como adoptar un lenguaje inclusivo; lo gubernamental, como generar políticas públicas; lo legislativo, es decir, crear leyes con esta visión, etcétera (Olvera, 2023, p. 22).

Ahora bien, esta perspectiva busca cuestionar la aparente neutralidad con la que están construidas las normas y el Derecho. Es decir, implica no perder de vista la manera en que históricamente ha perjudicado a los derechos de las mujeres la visión androcéntrica con la que fueron creadas las normas jurídicas, pues como manifiesta Kathleen E. Mahoney (p. 445): “la forma en que son tratados los derechos de la mujer en distintas áreas del mundo, en muchos aspectos no es justa. Actualmente está aceptado y ampliamente documentado que las normas e instituciones internacionales fueron conceptos de los hombres con el objeto primario de servir a los intereses de los hombres”.

De esta manera, adoptar este enfoque implica hacerse cargo de que las personas sufren algún tipo de injusticia, opresión o desventaja por motivos de sexo o género que requiere aprender a manejar las herramientas analíticas y argumentales necesarias

para administrar justicia. Esta visión implica apartarse a la idea de entender a las partes como iguales, y reconocer la existencia de inequidades de género (Pou, 2014, pp. 125-128). Esta herramienta, aspira a que los parámetros que utiliza el sistema de justicia para interpretar y aplicar la ley no refuercen a través de una neutralidad aparente las relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres, consolidando, de esta manera, la discriminación de estas últimas (Fuentes, 2022, p. 73).

Para decirlo en palabras más sencillas, es un deber que implica que las juezas y los jueces reconozcan que existen inequidades de género, así como otro tipo de circunstancias que pueden situar a las personas en condiciones de vulnerabilidad. Es decir, lo que se pretende es entender que no es lo mismo el acceso a la justicia para una persona del sexo masculino, mayor de edad, de clase media, que habla español y otros idiomas, a que lo haga una adolescente menor de dieciocho años, que habla una lengua indígena, y que vive en una zona aislada y montañosa alejada de las zonas urbanas del país (como en el caso Rosendo Cantú y otra vs. México); pues, en estas circunstancias claramente estas dos personas no se encuentran en condiciones de igualdad.

Existe también un énfasis muy importante en que las autoridades que participan en la substanciación y resolución del caso sean

conscientes de que el Derecho y su ejercicio está influenciado por diversos estereotipos, prejuicios y falsas concepciones respecto al papel que deberían tomar las mujeres en todos los ámbitos (Olvera, 2023, p.24). Para evitar ello, las juezas y jueces deben hacer lo que, de manera retórica, se conoce como utilizar **las gafas violetas**.

4.1.2. ¿Qué no es juzgar con perspectiva de género?

Una vez establecido lo que es juzgar con perspectiva de género, también es importante explicitar lo que no es este enfoque. Debe entenderse que, adoptar este enfoque no es “hacer cosas raras”, como lo ha expresado la constitucionalista Francisca Pou (2014, p. 138). Es decir, no se buscan excepciones sino una aplicación intachable del derecho que reconozca el derecho a la igualdad y el principio de universalidad (Serrano, 2019, p. 34).

Tampoco significa que juzgar con perspectiva de género se traduce en citar un sinfín de tratados internacionales sin mayor argumentación respecto al caso concreto, pues esto sería caer en lo que Francisca Pou denomina “formalismo mágico” (2014, p. 136).

Finalmente, debe también precisarse que esta herramienta no busca subsanar la falta de pruebas, ni juzgar con un sesgo

para favorecer a las mujeres, por lo que tampoco se pretende algo contrario o distinto a realizar una valoración racional de la prueba (Olvera, 2023, pp. 24 y 25), como se explicará en el siguiente apartado

4.1.3. ¿Por qué es importante hablar de juzgar con perspectiva de género?

la importancia de hablar en términos específicos sobre perspectiva de género radica, al menos, en dos cuestiones (Olvera, 2023, pp. 25):

- La primera, como una manera de reivindicación que busca cuestionar las bases con las que históricamente se crearon las instituciones y las leyes, así como los patrones androcéntricos que han generado relaciones de poder .
- La segunda, porque los estereotipos, sesgos y prejuicios de género hacia las mujeres se encuentran (lamentablemente) inmersos en la sociedad y son asumidos como normales, tan es así que, en ocasiones no se opera en el orden de las intenciones consientes, por lo que es importante e indispensable poner un énfasis específico para identificarlos.

Sobre este punto, véase: Fuentes, 2022, p. 68.

Al respecto, Pierre Bourdieu, en su texto *Symbolic violence* (1996, pp. 1-4) sostiene que la violencia contra las mujeres está inmersa en términos simbólicos, de tal forma que en ciertos casos no se opera en el orden de las intenciones conscientes, dado que la violencia atiende a una estructura de dominación fuera de todo consentimiento voluntario, consciente, y de toda coerción directamente ejercida.

4.2 La perspectiva de género y su relación con la prueba

Los casos de VPG no están exentos de problemas probatorios, por el contrario, en ocasiones es muy difícil probarse que se está en presencia de este tipo de violencia, ya que no sólo debe acreditarse que ocurrieron los hechos externos (actos u omisiones); sino que también debe probarse que éstos ocurrieron por la condición del sexo o género de la persona que denuncia (las razones de género); también, debe probarse que esta acción u omisión que se basó en elementos de género, tuvo la intención (el resultado o el propósito) de menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos político-electorales de la denunciante. Es decir, debe probarse:

El acto u omisión (hecho externo): p. ej., que a una concejala no se otorgue el uso de la voz en las sesiones del Concejo Municipal.

Elemento de género (hecho interno): p. ej., que la razón por la que el Alcalde no le otorga el uso de la voz a la concejala en las sesiones, se deba la condición de mujer de la denunciante.

Intención de obstaculizar el ejercicio de su (hecho interno): p. ej., que el Alcalde no otorgue la voz a la concejala, porque, debido a la condición de mujer de la presunta víctima, éste tiene la intención de obstaculizar su encargo público.

Algunas de las consideraciones que se exponen en este apartado, están basadas en el artículo: "Reflexiones sobre la prueba en casos de violencia política contra las mujeres por razones de género" de Alejandra Olvera Dorantes, disponible para consulta en el siguiente código QR:



Tomando en cuenta estas dificultades probatorias, es evidente que la autoridad jurisdiccional debe adoptar el enfoque de género para decidir sobre los hechos. Por este motivo, a continuación, se explicará la manera en que interactúa la perspectiva de género en cada uno de los momentos de la actividad probatoria en los casos de VPG. Para tal efecto, se adopta la perspectiva de Jordi Ferrer Beltrán (Ferrer, 2007, pp. 41-47) de dividir los momentos de la actividad probatoria en las siguientes etapas: a) conformación de los elementos de juicio; b) valoración de la prueba; y c) decisión sobre los hechos.

4.2.1. La conformación de los elementos de juicio

En este momento es cuando se reúnen las pruebas relevantes para el caso concreto, en el caso ecuatoriano, esta función va a recaer en el juez substanciador, quien no sólo debe verificar que en el expediente se encuentren las pruebas necesarias para resolver sobre la causa que se denuncia, sino que debe tener un papel proactivo en la investigación de los hechos.

Por citar un ejemplo, la Suprema Corte mexicana ha establecido como una de las pautas obligatorias para juzgar con perspectiva de género que, en caso de que el material probatorio no sea suficiente para aclarar la situación de violencia, vulne-

rabilidad o discriminación por razones de género, se deben ordenar las pruebas necesarias para visibilizar dichas situaciones.

La autora Marcela Araya menciona que, enfocar los esfuerzos en esta etapa rendirá frutos en la valoración probatoria (2020, p. 64). En la misma lógica José Luis Ramírez Ortiz (2020, p. 244) sostiene que, llevar a cabo investigaciones diligentes y efectivas para esclarecer los hechos en cuestión es el mejor camino para combatir el fenómeno de la violencia de género. Igualmente, Jordi Ferrer (2019) ha referido que la autoridad que investiga debe ser consciente de las situaciones de dominación por razón de género y ello exigirá un papel proactivo en la búsqueda de elementos de juicio para demostrar los hechos.

Por otro lado, es indispensable que el juez substanciador realice una búsqueda de prueba de contexto, pues ello permitirá a quienes investigan ampliar los márgenes de los elementos de prueba y poner atención a las evidencias que sean relevantes, incluyendo todas las circunstancias que rodean la denuncia (Araya, 2020, p. 40).

Sobre este punto, Sandra Serrano (2019, p. 26) precisa que esta situación implica analizar el contexto de la persona que denuncia en forma particular, pero que esto no basta, sino que es necesario

entender también el contexto del sector en opresión al que pertenece a fin de hacernos cargo de la desigualdad estructural como lo exige la perspectiva de género.

Ambas autoras (Sandra Serrano y Marcela Araya) coinciden en que dichas pautas se marcaron por primera ocasión en el caso Campo Algodonero vs. México de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, pues se debe recordar que, en dicho asunto, la CorteIDH condenó al estado mexicano ya que las autoridades no fueron diligentes al investigar la desaparición de tres mujeres en Ciudad Juárez, Chihuahua, utilizando estereotipos y prejuicios de género tales como “seguro se fue con el novio” para omitir realizar la investigación en forma diligente.

En el caso de la jurisprudencia electoral mexicana, también ha resaltado la importancia del contexto en los casos de VPG, en la sentencia SUP-JDC-256/2019, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, estableció lo siguiente: *“los hechos que se denuncian por la posible realización de violencia política de género deben ser analizados en el contexto en el que se desarrollan, así como en el marco de*

Jurisprudencia 1a./J. 22/2016 (10a.), de rubro: “Acceso a la justicia en condiciones de igualdad. Elementos para juzgar con perspectiva de género.”

Conferencia impartida por Jordi Ferrer Beltrán el 26 de noviembre de 2019, organizada por la Dirección General de Derechos Humanos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=SlsoI3WQLy4>.

la cultura de nuestro país. Esto es, deberán evaluarse en cada momento dependiendo de las normas, valores e ideas sociales vigentes y de ahí que los órganos jurisdiccionales dispongan de un cierto margen de apreciación a la hora de concretar en cada caso qué deberá tenerse por violencia política de género”.

Así, por ejemplo, en el caso de la jurisprudencia electoral ecuatoriana, en la sentencia 135-2022-TCE del TCE, una concejala denunció (entre otras cuestiones) que era obstaculizada en su facultad de fiscalizar las acciones del ejecutivo, pues constantemente no eran respondidos sus requerimientos o solicitudes de información, o bien, eran atendidos de forma incompleta. En el caso, estaban demostrados los hechos externos, es decir, que efectivamente sus solicitudes no eran debidamente atendidas; no obstante, no existían pruebas que demostraran que esta omisión estuviera basada en elementos de género, es decir, el hecho interno o psicológico.

El Tribunal concluyó que dicho asunto podía evidenciar que trasladar a la víctima la carga de la prueba la podía situar en condiciones de desventaja, por lo que resultaba procedente invertir la carga de la prueba (es decir, solicitar a la otra parte

que demuestre su inocencia). No obstante, también concluyó que en dicho momento procesal ya no era viable realizar la inversión, pues podría vulnerar el derecho a la defensa de las personas denunciadas.

En este caso, se puede observar que las conductas no se acreditaron porque no existió una investigación proactiva de los hechos, pues quizá pudo ser más beneficioso para la presunta víctima que el Tribunal ordenara reponer el procedimiento para efectos de investigar si las omisiones de atender los requerimientos de la concejala se basaban en elementos de género. Esto pudo hacerse realizando una efectiva búsqueda de prueba de contexto, investigar el contexto de la concejala y el contexto del sector al que pertenece.

4.2.2. La valoración de la prueba

Cuando se analizan las pruebas en casos de violencia política por razón de género, es crucial que las juezas y jueces no se dejen llevar por estereotipos sobre cómo deberían comportarse las mujeres en la sociedad (roles de género). La autoridad jurisdiccional debe ser muy rigurosa al utilizar máximas de la experiencia (generalizaciones empíricas) y desechar prejuicios que puedan influir en sus decisiones (Araya, 2020, p. 47). Como ejemplo, la Suprema Corte mexicana ha subrayado la impor-

tancia de cuestionar los hechos y evaluar las pruebas sin permitir que estereotipos de género influyan en el proceso. Según expertos como Jordi Ferrer (2007, pp. 47 y 91), en este momento es fundamental buscar la verdad considerando todas las posibles hipótesis basadas en las pruebas disponibles, para este autor, hacer una valoración racional de la prueba no es algo distinto a valorar la prueba con perspectiva de género (2019).

4.2.3. La decisión sobre los hechos

Ferrer Beltrán (2021, pp. 208 y ss.) ha puesto el acento en que es necesario dar un paso más para estar en posibilidad de decidir si se van a considerar demostrados los hechos que se denuncian, desde su punto de vista, es imprescindible fijar el umbral a partir del cual sería posible aceptar una hipótesis como probada; es decir, el grado de probabilidad suficiente para dar por acreditados los enunciados sobre los hechos. Para el autor, dicho nivel de suficiencia no necesariamente debe ser el mismo en cada tipo de proceso (2021, pp. 47 y ss.), ya que la propuesta del autor es prever distintos estándares, cada uno con un nivel de exigencia distinto (2021, pp. 208 y ss.).

Aunque esto pueda sonar en cierta medida técnico, en realidad es muy sencillo, en este momento del proceso debemos responder a la pregunta ¿los elementos de prueba que exis-

ten en el expediente son suficientes para considerar que es posible dar por probados los hechos que se denuncian? Y, para ello, la propuesta del autor es prever distintos estándares, cada uno con un nivel de exigencia distinto (2021, pp. 208 y ss.). Ahora bien, para cumplir con la obligación de juzgar con perspectiva de género, el órgano legislativo (al momento de regular la VPG) o bien, las juezas y jueces deben considerar, entre otras cuestiones, el bien jurídico tutelado (el derecho de las mujeres a ejercer los cargos públicos y participar en política en forma libre de violencia y discriminación), así como las dificultades probatorias del caso concreto, para establecer el estándar de prueba requerido para dar por probados los hechos que se denuncia.

No obstante, en este punto es importante reiterar que la perspectiva de género no busca subsanar la falta de pruebas, y también debe señalarse que, aunque se establezca un estándar relativamente bajo, el juez substanciador en ningún caso debe relajar su obligación de investigar, pues ello sería contrario a juzgar con perspectiva de género.

Jurisprudencia 1a./J. 22/2016 (10a.), de rubro: "Acceso a la justicia en condiciones de igualdad. Elementos para juzgar con perspectiva de género."

Para recapitular, podría decirse que la obligación de juzgar con perspectiva de género está presente de la siguiente manera en cada uno de los momentos de la actividad probatoria:

CONFORMACIÓN DE PRUEBAS

Realizar una investigación diligente y exhaustiva, considerando también el contexto de la persona y el contexto del sector al que pertenece.

VALORACIÓN DE LA PRUEBA

Realizar una valoración racional de la prueba, es decir sin estereotipos, sesgos o prejuicios de género.

DECISIÓN SOBRE LOS HECHOS

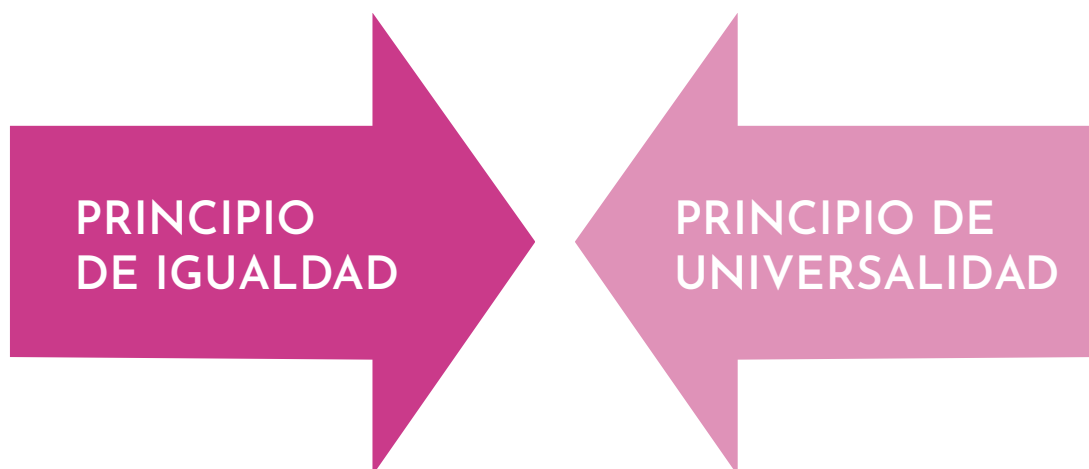
Decidir tomando en cuenta las posibles dificultades probatorias y el bien jurídico tutelado al momento de establecer el estándar de prueba.

4.3 La perspectiva de género como herramienta interpretativa

Una vez realizado un breve panorama sobre cómo debe aplicarse la perspectiva de género en lo que respecta a los problemas de prueba (cuestiones relacionadas con los hechos), se hablará ahora sobre como impacta este enfoque en las cuestiones interpretativas (cuestiones relacionadas con el derecho).

4.3.1. Identificar si existen situaciones de poder por razones de sexo o género.

Al respecto, existen dos principios imprescindibles que deben materializarse al juzgar con perspectiva de género:



La universalidad implica que todas las personas podemos ejercer los mismos derechos, es decir, que todas las personas somos iguales. Sin embargo, en esta igualdad no basta con decir que los hombres y las mujeres somos iguales ante la ley, sino que se debe reconocer que existirán situaciones de inequidad por razones de sexo o género (Pou, 2014, p. 127) y así poder hacer distinciones con el fin de generar una igualdad sustantiva o material; es decir, como lo precisa Luigi Ferrajoli (2010, p.8), no se puede ignorar la idea de que existen diferencias entre todas las personas, sino que, al contrario, se deben tomar en cuenta para hacerlas objeto de protección; en otras palabras, se debe distinguir para igualar.

De hecho, esta es la idea que justifica la implementación de acciones afirmativas para que las mujeres accedan a cargos públicos, pues éstas se han visto históricamente desventajadas al haberse negado el ejercicio de sus derechos político-electorales. Sin embargo, no basta con que las mujeres lleguen a los espacios de decisión, sino que también deben ejercer su encargo libres de violencia y discriminación.

Por ese motivo, las juezas y jueces deben estar alerta para identificar si en el caso que se denuncia existen desequilibrios o situaciones de poder por razones de sexo o género, esto para garantizar equilibrar la balanza.

4.3.2. Cuestionar la neutralidad del derecho aplicable

Las autoridades jurisdiccionales no deben perder de vista que, históricamente, las leyes se construyeron desde una visión androcéntrica, y muchas veces, son las mismas normas las que generan discriminación hacia las mujeres. En ese sentido, las juezas y jueces deben ser capaces de identificar no sólo la discriminación que se produce de manera directa, sino también aquella que se genera de forma indirecta (o por resultado). Por ello, conviene tener claros los siguientes conceptos:

La discriminación directa o intencional se presenta cuando la norma, política o programa, explícitamente hace una distinción no justificada, es decir, restringe o excluye el goce o ejercicio de un derecho a una persona o grupo identificable sin que exista una razón objetiva que sea necesaria en un estado democrático y sea proporcional en relación con el alcance del derecho y con el beneficio pretendido (Serrano y Ortega, 2020, p. 39).

Por ejemplo, en el caso de que exista una norma que explícitamente prohíbe a las mujeres participar en asuntos políticos y electorales.

Por su parte, la discriminación indirecta (o por resultado) se presenta cuando una norma, política pública o programa es aparentemente neutral pero sus consecuencias son particularmente adversas para cierto grupo social; es decir, cuando su vigencia o aplicación provoca un impacto diferenciado, generando distinciones, restricciones o exclusiones no previstas de forma directa por la ley, política pública o programa, en virtud de las diversas posiciones que las personas ocupan en el orden social (Serrano y Ortega, 2020, p. 39).

Las autoras Sandra Serrano y Adriana Ortega (2020, p. 39) exponen como ejemplo aquellos sistemas electorales que aun cuando establecen acciones afirmativas que reservan un porcentaje de las candidaturas a mujeres electas por representación proporcional, también contemplan mecanismos como el llamado mejor perdedor donde los candidatos perdedores del sistema de mayoría simple ocupan los primeros lugares de las listas de representación proporcional desplazando a las mujeres.

4.3.3. Algunos apuntes en torno a la importancia del lenguaje inclusivo

El lenguaje construye realidades y en ocasiones también es a través de este mismo por el que se perpetua la discriminación y la violencia en contra de las mujeres. Por esta razón, parte de lo que significa juzgar con perspectiva de género implica que las juezas y los jueces aseguren una justicia que sea inclusiva y sensible a la hora de comunicar sus determinaciones. Por ejemplo, evitando utilizar el masculino como género neutro, pues en lugar de utilizar términos que se refieran exclusivamente a hombres para representar a un grupo mixto, se pueden emplear formas inclusivas que abarquen a todos los géneros. Así, sería idóneo que las autoridades

jurisdiccionales consulten las guías para el uso del lenguaje inclusivo y no sexista. A continuación, se presentan algunas de ellas:

Guía/manual:	Código QR para acceder:
ONU MUJERES - Guía para el uso de un lenguaje inclusivo al género	
Suprema Corte de Justicia de la Nación mexicana - Guía para el usos del lenguaje inclusivo y no sexista	

Algunos ejemplos de uso de lenguaje inclusivo	
Sin lenguaje inclusivo	Con lenguaje inclusivo
Los electores	Las electoras y los electores.
Los afiliados	Las afiliadas y los afiliados.
Los candidatos	Las candidatas y los candidatos / las candidaturas.
Los prefectos	Las prefectas y los prefectos / las prefecturas.
Los alcaldes	Las alcaldesas y los alcaldes / las alcaldías.
Los concejales	Las concejales y los concejales / las concejalías.
El presidente	La presidenta y el presidente / la presidencia.
El vicepresidente	La vicepresidenta y el vicepresidente / la vicepresidencia.
Los asambleístas	Las asambleístas y los asambleístas.

4.3.4. Algunos apuntes en torno a la privacidad de las presuntas víctimas - La no revictimización.

Finalmente, no debe perderse de vista que uno de los principios más importantes que se deben procurar cuando se trata de asuntos relacionados con discriminación y violencia, es el de la no revictimización. Esto va de la mano con el derecho a la privacidad de las mujeres que denuncian VPG, cuya prerrogativa puede vulnerarse si se publican aquellos datos que hagan identificada o identificable a quien denuncia, e incluso datos que pueden ser de carácter sensible. Por ese motivo, es deseable que las autoridades jurisdiccionales que conozcan de asuntos relacionados con VPG consulten a las denunciantes respecto a su consentimiento para hacer públicos estos datos y así evitar a la posible víctima una situación de victimización secundaria. Estos datos, de manera enunciativa y no limitativa, pueden ser el nombre, cargo público, candidatura para cual contiende, lugar de residencia, su imagen misma, etcétera. En caso de que la denunciante no otorgue su consentimiento para hacer públicos sus datos o manifieste en forma expresa que no desea que se publiquen, se pueden elaborar versiones públicas (no únicamente en las sentencias, sino en todos los actos y acuerdos que sean de carácter público) donde se eliminen dichos datos personales, atendiendo a los procedimientos que para tal efecto se establezcan en las leyes aplicables.

Referencias Bibliográficas:

Observatorio Nacional de la Participación Política de la Mujer, (2022). Una Mirada a la Violencia Política de Género en Ecuador. Obtenido de <https://haciendoecuador.org/publicaciones/>

ONU MUJERES ECUADOR, (2023). Violencia Política. Obtenido de <https://ecuador.unwomen.org/es/que-hacemos/liderazgo-y-participacion-politica/violencia-politica>

ONU MUJERES, (2019). Estudio Violencia Política Contra las Mujeres en el Ecuador. Obtenido de <https://ecuador.un.org/sites/default/files/2020-02/violencia%20politica%20baja.pdf>

ONU MUJERES ECUADOR. (2022). Hoja de Ruta para el Acceso a la justicia de las mujeres víctimas de violencia política de género (VPGM). Obtenido de https://ecuador.unwomen.org/sites/default/files/2022-07/Hoja_ruta_acceso%20a%20justicia%20mujeres%20violencia%20politica.pdf

Asamblea General de Naciones Unidas. (18 de octubre de 1979). CONVENCIÓN SOBRE ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER. Obtenido de https://www.oas.org/dil/esp/convencion_sobre_todas_las_formas_de_discriminacion_contra_la_mujer.pdf

Organización de los Estados Americanos (1994). Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará). Obtenido de <https://www.oas.org/es/mesecvi/docs/BelemDoPara-ESPANOL.pdf>

Organización de los Estados Americanos (1889). Ley Modelo Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en la Vida Política. Obtenido de <https://www.oas.org/en/cim/docs/ViolenciaPolitica-LeyModelo-ES.pdf>

Asamblea General de las Naciones Unidas. (1995). Declaración y Plataforma de Acción de Beijing. Obtenido de <https://www.un.org/womenwatch/daw/beijing/pdf/BDPfA%20S.pdf>

Ley Orgánica Integral para la Prevención y Erradicación de la Violencia de Género contra las Mujeres (2018). Obtenido de https://oig.cepal.org/sites/default/files/2018_ecu_leyintegralprevencionerradicacionviolenciagenero.pdf

ACNUR. (2023). Violencia de género. Obtenido de <https://www.acnur.org/violencia-de-genero>

CNDH, (2018). Violencia politica contra las mujeres en razón de género. Obtenido de https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Otros-Documentos/Doc_2018_056.pdf

Diario Uchile, (2013). Violencia de género: Entre lo público y privado. Obtenido de <https://radio.uchile.cl/2013/11/25/violencia-de-genero-entre-lo-publico-y-privado/>

Ferrajoli, L. (2010). El principio de igualdad y la diferencia de género, Ciudad de México, Fontamara.

Ferrer, J. (2007). La valoración racional de la prueba, Marcial Pons.
—, (2021). Prueba sin convicción. Estándares de prueba y debido proceso. Marcial Pons.

Fuentes, O. (2022). Perspectiva de género y enjuiciamiento, en: La prueba de la violencia de género y su problemática judicial, Cerrato. E. (Dir.), La Ley.

Mahoney, K. (1997). Enfoques canadienses a la igualdad de derechos y a la equidad de género en los estrados judiciales, en: Derechos humanos de la Mujer, Profamilia.

Pou, F. (2014). Argumentación judicial y perspectiva de género, en: Interpretación y argumentación jurídica en México, Cruz, J., et. al., (coord.), Fontamara.

Artículos académicos:

Araya, M. (2020). Género y verdad. Valoración racional de la prueba en delitos de violencia patriarcal. Revista de estudios

de la justicia, núm. 32. Género y verdad: Valoración racional de la prueba en los delitos de violencia patriarcal - Dialnet (unirioja.es)

Bourdieu, P. (2021). Violencia simbólica. *Revista Latina de Sociología*, 2(1), 1-4. <https://doi.org/10.17979/relaso.2012.2.1.1203>.

Olvera, A. (2023) "Reflexiones sobre la prueba en casos de violencia política contra las mujeres por razones de género", Universidad de Girona, 2023, <https://dugi-doc.udg.edu/bitstream/handle/10256/23063/olvera-dorantes%281%29.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.

Ramírez, J. (2020). El testimonio único de la víctima en el proceso penal desde la perspectiva de género. *Quaestio Facti*, núm, 1. <https://www.quaestiofacti.com/es/paginas/numeros>.

Manuales:

Serrano, S. (2019). Argumentar con PEG. Hechos y derechos: la recaracterización. Guía de estudio de la materia argumentación desde la perspectiva de género, Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales.

Serrano, S. y Ortega A. (2020). El principio de igualdad y no discriminación y la perspectiva de género. Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales.

Jurisprudencia:

Jurisprudencia 1a./J. 22/2016 (10a.), de rubro: "Acceso a la justicia en condiciones de igualdad. Elementos para juzgar con perspectiva de género.", registro digital: 2011430, Primera Sala, Décima Época, Constitucional, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Libro 29, Abril de 2016, Tomo II, página 836.

Conferencias:

Conferencia impartida por Jordi Ferrer Beltrán el 26 de noviembre de 2019, organizada por la Dirección General de Derechos Humanos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=SIsoI3WQLy4>

Lecturas recomendadas:

- Consejo de Derechos Humanos: <https://www.ohchr.org/SP/HRBodies/HRC/Pages/AboutCouncil.aspx>
- Examen periódico Universal: <https://www.ohchr.org/SP/HRBodies/UPR/Pages/BasicFacts.aspx>
- Procedimientos Especiales: <https://www.ohchr.org/SP/HRBodies/SP/Pages/Introduction.aspx>
- Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias: <https://www.ohchr.org/SP/Issues/Disappearances/Pages/Procedures.aspx>

- Órganos de tratados: <https://www.ohchr.org/SP/HRBodies/Pages/Overview.aspx>
- Denuncias de violaciones de los derechos humanos: <https://www.ohchr.org/SP/HRBodies/TBPetitions/Pages/HRTBPetitions.aspx>
- Acciones urgentes: https://www.ohchr.org/Documents/HRBodies/CED/CED_leaflet_A4_SP.pdf

Sitios de referencia:

- <https://www.ohchr.org/SP/Pages/Home.aspx>
- <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CoreInstruments.aspx>
- <https://www.ohchr.org/SP/HRBodies/HRC/Pages/Home.aspx>
- <https://www.ohchr.org/SP/HRBodies/UPR/Pages/UPRMain.aspx>
- <https://www.ohchr.org/SP/HRBodies/SP/Pages/Welcomepage.aspx>
- <https://www.ohchr.org/SP/HRBodies/Pages/TreatyBodies.aspx>

SIGLAS

VG	Violencia de Género
VPG	Violencia Política de Género
ENVIGMU	Encuesta Nacional sobre Relaciones Familiares y Violencia de Género contra las Mujeres
ONU	Organización de Naciones Unidas
CNE	Consejo Nacional Electoral
TCE	Tribunal Contencioso Electoral
FHE	Fundación Haciendo Ecuador
PADF	Fundación Panamericana para el Desarrollo
FHS	Fundación Hanns Seidel
NED	National Endowment for Democracy
CRE	Constitución de la República del Ecuador
LOIPEVCM	Ley Orgánica Integral para la Prevención y Erradicación de la Violencia de Género Contra las Mujeres
LOE	Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

Canada 

